

Rama Judicial del Poder Público



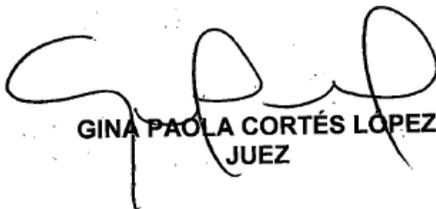
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2018 00710 00

1. SE RECHAZA, por extemporáneo, el recurso de reposición, presentado el 28 de julio de 2022 a las 4:08 pm por la apoderada judicial de la demandante, contra el Auto calendado 21 de julio de 2022, notificado en estado virtual No. 126 del 22 de julio de 2022; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. en concordancia con el inciso cuarto del artículo 109 del C.G.P., pues el escrito no se allegó dentro de los (3) días siguientes al de la notificación del auto, es decir, los días 25, 26 y/o 27 de julio de 2022.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **143** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **24-Ago-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00502 00

1. En atención al escrito que antecede proveniente de la abogada Amparo Ocampo Lozano, donde informa la no aceptación del cargo y acredita encontrarse actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, se ordena su relevo.

En consecuencia, el Juzgado designa como curador *ad litem* de la demandada PATRICIA SALAZAR MORALES, al profesional del derecho:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO CC No. 72133376	Avenida 6 N No. 17-92 oficina 709 Celular 31555606807 (Cali – Valle)	carlosauribec@hotmail.com

Para que concurra a notificarse del Auto que libró mandamiento de pago calendarado 09 de agosto de 2021, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto emplazado.

Sumínistrese al curador *ad litem*, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

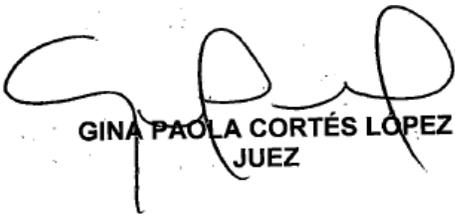
Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

2. REQUIÉRASE a la parte demandante, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral SEGUNDO, del Auto 13 de diciembre de 2021, notificado en estado virtual No. 214 del 14 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **143** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **24-Ago-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00334 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas allegadas de las siguientes entidades bancarias, respecto a la medida cautelar en contra de la demandada, que dicen:

- **Banco de Bogotá** “...Cuentas de ahorro 0186136313 y 0186192597. El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley...”
- **Banco Davivienda** “...La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos...”

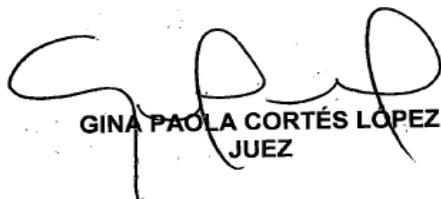
La demandada no tiene vinculo comercial con, Banco de la República, Banco Bbva, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Banco Citi Bank y Banco Sudameris.

2. Incluida la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma conforme las ritualidades de que trata el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., lo procedente sería la designación de curador *ad litem* en representación del sujeto emplazado.

No obstante, teniendo conocimiento que la demandada tiene vinculación comercial con las entidades Banco de Bogotá y Banco Davivienda y en aras de las garantías procesales del sujeto pasivo y con fundamento en Parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA OFICIAR** al BANCO DE BOGOTÁ y al BANCO DAVIVIENDA, para que informen la última dirección física y electrónica donde se ubica su afiliada CARMEN JULIA QUINTERO SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66741729. Lo anterior para facilitar la ubicación de la demandada.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **143** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **24-Ago-2022**

La Secretaria,